

**RADICADO: 11001400305620220070100 PROCESO: DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA**

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS <abogadocasasrojas@gmail.com>

Lun 12/02/2024 2:19 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ PDF REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FEBRERO 7 DE 2024.pdf;

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2.024

Doctora

Martha Cecilia Agudelo Pérez

Juez 56 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá D.C.

Carrera 10 N° 14-33, piso 12, Edificio H.M.M.

Correo Electrónico: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001400305620220070100

**PROCESO: DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ

DEMANDADA: INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 7 DE FEBRERO DE 2.024



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2.024

Doctora

Martha Cecilia Agudelo Pérez

Juez 56 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá D.C.

Carrera 10 N° 14-33, piso 12, Edificio H.M.M.

Correo Electrónico: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001400305620220070100

**PROCESO: DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ

**DEMANDADA: INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACION y
PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 7 DE FEBRERO DE
2.024**

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.977 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.463, expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, actuando como Apoderado Judicial **DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT: 860.000.690-2, conforme al poder a mi otorgado por el señor **JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 19.103.359, expedida en Bogotá D.C., quien actúa como Apoderado Especial de ésta Sociedad, mediante el presente escrito y en la oportunidad procesal, procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 7 DE FEBRERO DE 2.024**, mediante la cual en la parte CONSIDERATIVA, dispone que La Sociedad INVERSIONES RICO LTDA

EN LIQUIDACIÓN, deberá dentro del término de tres (3) días, ratificar el poder al abogado ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, (negrillas y subrayado fuera del texto) a través de su representante legal a efectos de tener como contestada oportunamente la demanda.

Adicionalmente, en su parte RESOLUTIVA, dispone, entre otros:

INADMITIR la contestación de la demanda presentada por INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN y, en su lugar, se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se arrime el poder debidamente otorgado por la liquidadora (negrillas y subrayado fuera del texto) de la precitada sociedad al abogado ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS, que lo faculta para contestar la demanda en nombre de la convocada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El 19 de septiembre de 2.023, la Representante Legal **DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN,** con **NIT: 860.000.690-2,** confiere poder especial al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, para que se notifique del Auto Admisorio de la Demanda.

Posteriormente, y con fundamento en el PODER ESPECIAL otorgado por la Sociedad demandada al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandante, precisamente, en virtud del poder especial que se le

otorgó al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Luego, el 10 de octubre de 2.023, la Representante Legal de la Sociedad demandada, **otorga nuevo poder** al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, **ésta vez**, para conciliar, transigir, desistir, dar, recibir, solicitar, firmar cualquier clase de documento y en general cualquier actuación que tenga injerencia en la Sociedad, sin que ésta se quede sin representación; pero, **ADICIONALMENTE**, la Representante Legal de la Sociedad, le otorga poder al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, para: **OTORGAR PODER A PROFESIONALES DEL DERECHO Y REVOCAR DE SER NECESARIO.** (subrayado y negrillas fuera del texto).

Con fundamento en dicha facultad, seguidamente, el señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, me otorga poder especial el 17 de octubre de 2.023.

Así las cosas: tanto el poder inicial otorgado al señor JORGE ELIECER CANTOR BUITRAGO, para notificarse del auto admisorio de la demanda, dado por la representante legal, tiene plena validez, pues, precisamente y con base en el mismo, se dio por notificada a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, siguiendo el mismo derrotero, la Representante Legal de la Sociedad demandada, le encomienda otorgar poder a profesionales del derecho.

Como se observa, es tan válido otorgar poder para notificarse del auto admisorio de la demanda, como el otorgar poder para que, en representación de la Sociedad demandada, otorgue poder a profesionales del derecho.

De otra forma, para los dos actos, si fuere el caso, tendría que OTORGARSE POR ESCRITURA PÚBLICA, lo que no sería lógico en el presente asunto.

Por consiguiente, de manera respetuosa solicito al Despacho REPONER LA PROVIDENCIA en tal sentido, es decir, reconociendo la personería para actuar y darle validez a la contestación de la demanda.

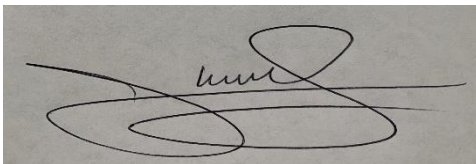
Igualmente, con mucho respeto, frente al término otorgado, por un lado, en la parte considerativa se dice que “deberá dentro del término de tres (3) días, ratificar el poder al abogado ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS”, (negrillas y subrayado fuera del texto) a través de su representante legal a efectos de tener como contestada oportunamente la demanda; y por otro lado en su parte RESOLUTIVA, “dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se arrime el poder debidamente otorgado por la liquidadora” (negrillas y subrayado fuera del

texto) de la precitada sociedad al abogado ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS.

Luego existen dos términos para cumplir: el primero en tres (3) días, y el segundo en cinco (5) días.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Reposición.

Atentamente,

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized, with a large, looping 'E' and 'C' that are interconnected. The name 'ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS' is written in a smaller, more standard script above the main signature.

ENRIQUE ANTONIO CASAS ROJAS

C.C. No. 79.110.977 de Bogotá D.C.

T.P. No. 47.463 del Consejo Superior De La Judicatura

Dirección: Calle 5 C No. 40 -32, piso 2º. Bogotá D.C.

Teléfono: 321 248 66 24

Correo Electrónico: abogadocasasrojas@gmail.com